

Recurso de REPOSICIÓN: Auto de data 23 de agosto de 2022 /// Pertenencia No. 11001400303820210080100

Abogado JOHN MURCIA <john.murcia@outlook.com>

Lun 29/08/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jpinvestigador1@hotmail.com <jpinvestigador1@hotmail.com>; delfinmarce_26@hotmail.com <delfinmarce_26@hotmail.com>; arianamarcel@gmail.com <arianamarcel@gmail.com>; gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>; johnj.974@hotmail.com <johnj.974@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Solicito atender el asunto aquí indicado, conforme consta en archivo PDF que en adjunto a llego a esta judicatura.

Con meritorio decoro, el suscrito Abogado en ejercicio:

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO
C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.
T. P. 254.564 exp. C. S. de la J/tura.
(+57) 321 321 5000

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada en el Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

Señores

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pertenencia No. 11001400303820210080100
Lindon Johnson Pardo Ríos **VS** Diana Marcela Ramos Ladino y Otros

Asunto. – Recurso de REPOSICIÓN: Auto de data 23 de agosto de 2022

Consideraciones previas:

1. En la fecha: 27 de abril de 2022, esta judicatura profirió Sentencia de primera instancia dentro de la presente litis.
2. Dentro del término de su ejecutoria, en representación del extremo Demandante se presentó solicitud de adición y aclaración de la precitada Sentencia de primer grado.

El precitado petitum fue resuelto mediante Auto de data 17 de junio de 2022, no accediendo a la misma.

3. No obstante, en este último proveído, se evidenciaron irregularidades procesales “*omisión de la fecha de la providencia*” e “*incongruencia en el número y fecha del estado electrónico que la notifica*”, lo cual conllevó a la necesidad en representación del extremo Demandante de elevar solicitud de aclaración – corrección conexas con control de legalidad respecto de los acotados defectos procesales que vician a todas luces el debido proceso.

Petitum éste que fue resuelto mediante Auto de data 23 de agosto de 2022, dentro del cual a juicio de esta judicatura se resuelve NEGAR argumentando “*por cuanto el auto si cuenta con fecha, y ella se verifica al pie de la firma electrónica del juez; además, porque los mecanismos de aclaración – corrección – adición, son para corregir decisiones del juez, no “el consecutivo” de los estados que emite la secretaría del despacho.*”

La precitada decisión es notificada mediante Estado No. 96 fijado / publicado electrónicamente por la Secretaría de este Despacho el 24 de agosto de 2022.

SOLICITUD

Conforme regla el C.G.P. en sus artículos: 285, 286 y 287, conexos con los artículos 132, 318 y 319, obrando dentro de término de ejecutoria, en representación del extremo Demandante interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el Auto de data 23 de agosto de 2022; medio de impugnación al cual se acude para **SOLICITAR:**

1. Que se revoque y modifique lo decidido respecto de “*NEGAR la solicitud de aclaración, complementación y adición conexas con el control de legalidad «C.G.P. art. 132» del Auto del 17 de junio de 2022*”.
2. Como consecuencia de lo anterior, previo esta judicatura revise la cuestión decidida y luego de realizar el necesario control de legalidad, que se acojan las pretensiones contenidas en petitum encaminada a aclaración,

complementación y adición conexas con el control de legalidad «C.G.P. art. 132» del Auto del 17 de junio de 2022.

Razones de la presente censura:

Aunado a los notorios defectos procesales advertidos en la solicitud encaminada a la aclaración, complementación y adición conexas con el control de legalidad «C.G.P. art. 132» del Auto del 17 de junio de 2022, dentro de lo allí actuado, han de verificarse y cumplirse los siguientes supuestos jurídicos so pena de conculcarse el derecho fundamental del Debido Proceso:

1. Regla el C.G.P. en su artículo 42 (núm. 5) que es deber del operador de justicia “(...) *Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento y precaverlos (...)*”.
2. Regla el C.G.P. en su artículo 132 que es deber del operador de justicia “*realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren (...) irregularidades del proceso (...)*”.
3. Regla el C.G.P. en su artículo 279 que “(...) *Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará (...) seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie (...)*”.
4. La notificación por Estado de las providencias se sujeta al tenor de lo reglado en el artículo 295 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

Lo actuado dentro del expediente contentivo de la presente litis.

NOTIFICACIONES

1. Envío un ejemplar del presente memorial, simultáneamente a los sujetos procesales y demás intervinientes con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. «Artículo 3º - Ley 2213 de 2022»
2. Conforme consta actualizado en el Registro Nacional de Abogados:
 - 2.1. Mi número telefónico de contacto: (+57) **321 321 5000**
 - 2.2. Mi dirección electrónica: john.murcia@outlook.com
 - 2.3. Mi dirección física: CL 23C 69C 20 IN 1 AP 201 – Bogotá D. C.

Con meritorio decoro, obrando en calidad de reconocido apoderado especial del extremo aquí Demandante: señor LINDON JOHNSON PARDO RIOS, el suscrito Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com
JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO
 C. C. 79758154 · T. P. 254564

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.